CONSTANCIA SECRETARIAL

Me permito informar que una vez revisado el expediente y el sistema de gestión, se pudo constatar que no existen solicitudes sobre embargos FISCALES y de REMANENTES que comprometan a las partes actuantes en este proceso, de igual forma, una vez revisado el sistema de títulos, **NO** se encontraron dineros depositados para el presente asunto.

Medellín, junio 1 de 2021

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	**2020-00705**
Proceso	Ejecutivo
Interlocutorio	**323**
Asunto	Termina por pago total de la obligación

Teniendo en cuenta la anterior constancia, y lo manifestado en el escrito que antecede, allegado por la apoderada de la parte actora, con facultad expresa para recibir (fl. 000-050 [7] de este cuaderno), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el proceso **EJECUTIVO** instaurado por **UNIDAD RESIDENCIAL "NUEVO ROSALES" P.H.,** en contra de **CRUZ MARGARITA ARROYAVE ARANGO.**

SEGUNDO: ORDENAR levantar las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. El despacho comisorio No. 067 para la diligencia de secuestro de los bines muebles y enseres de propiedad de la demandada, al parecer no fue diligenciado.

TERCERO: Se **ORDENA** el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, previo aporte del arancel

judicial respectivo junto con la copia. El desglose se entregará a la parte demandada dentro del proceso.

CUARTO: No se accede a la renuncia a términos solicitada por el apoderado de la parte actora, pues el escrito no fue coadyuvado por la ejecutada.

QUINTO: Se ordena el archivo del expediente, previa baja de los libros radicadores, una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto.

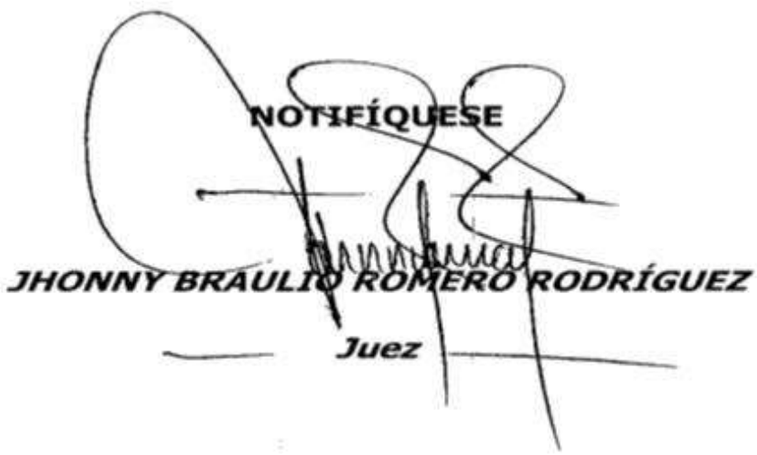

6

Firmado Por:

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1bb511b88b0c218c79b5a7b401f4c851f6850be68b9e8ecc8c5fb358bb909d2**
Documento generado en 03/06/2021 01:11:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica